

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Septiembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Causas económicas, harto complejas, han determinado una gran depreciación en el valor de los productos agrícolas, y estos rigores de la suerte se agravan con el desarrollo de plagas que, atacando los cultivos, merman ó anulan totalmente la producción en muchas comarcas un tiempo florecientes y ricas.

En varias regiones, la filoxera, la langosta, la piral y demás insectos; en otras, el mildew, la antracnosis, el rot blanco, la melanosis y otras criptógamas han producido, causan actualmente y anuncian para un porvenir no remoto grandes daños, que hondamente preocupan al Gobierno de V. M.

La mayor parte de estas plagas, en nuestro país nuevas, y en Europa de importación reciente, exigen un detenido estudio de la organización y fisiología

del parásito, que permita determinar los momentos más oportunos y medios más eficaces para evitar su propagación, y con ella los perjuicios irreparables que ocasiona.

Las Estaciones de patología vegetal, existentes en la mayor parte de las naciones de Europa, son las llamadas á resolver estos problemas. A ellas debemos las soluciones científicas que sirven de defensa contra las plagas del cultivo; en ellas se han hecho estudios utilísimos, así para buscar los remedios como para disponer las fórmulas de su aplicación dentro de prudentes límites económicos; por ellas se han apreciado los momentos oportunos para combatir las plagas que asolan los campos, y ellas, en fin, mientras de un lado ofrecen al científico datos que son levadura de investigaciones nuevas, de otro proveen á las necesidades del labrador, dándole armas con que aprestarse á la lucha y salvar su producción, amenazada por enemigos no conocidos antes sino por la desolación que dejaban en pos de sí.

España, país esencialmente agrícola, no puede olvidarse de aquellas reformas, cuya bondad acredita la experiencia en otros pueblos; y ya que no ha tenido la fortuna de ser la primera en establecerlas, debe gozar la ventaja de implantarlas en condiciones más beneficiosas, corrigiendo defectos que toda innovación, aun siendo meditada, suele traer consigo, y que sólo puede descubrir la práctica.

Desde el año 1845, en que Tukeri observó por primera vez el *oidium*, hasta 1853, en que comenzó á combatirse con el azufre, no generalizado hasta 1862, pasó tiempo suficiente para que quedaran destruidos buena parte de los viñedos de Europa. Hoy la ciencia, prevenida contra cualquier enemigo, acude presurosa al remedio, y dá fórmulas

prácticas para destruir otras criptógamas de la vid, antes que su propagación comprometa la riqueza vinícola. Temerario sería que el Ministerio de Fomento pretendiera emprender solo y por su cuenta la defensa del cultivo sin la cooperación de los agricultores á quienes más importa defender su riqueza á costa de sacrificios propios, y sin confianza en la ayuda de las Corporaciones provinciales y municipales, obligadas á cuidar tan preciados intereses.

Enseñar á los agricultores los remedios y la forma de aplicarlos, poniendo á su alcance, por el precio de fábrica, esos mismos remedios, que encontraría difícilmente en los momentos de peligro y siempre con precios más altos; procurar que, apenas una plaga se presente, principie la campaña rápida y decisiva que ataje su desarrollo, es empresa que puede y debe acometer el Gobierno de V. M., y que se propone el Ministro que suscribe con la publicación del presente decreto. Este Ministerio procurará que los Ingenieros agrónomos de las provincias preparen con previsión estadísticas y enseñanzas, utilizando sus relaciones con las Autoridades para organizar un servicio de vigilancia que permita atacar las plagas en su origen y despierte en el ánimo de los agricultores la fe en consejos científicos experimentalmente comprobados en otros países. Gestionará asimismo la concesión de tarifas reducidas para el transporte por las líneas férreas de las cuadrillas de trabajadores y de las materias dedicadas á la extinción; procurará que se adquieran éstas al precio mínimo en grandes cantidades, y el establecimiento de depósitos de dichas sustancias en los puntos más amenazados y poblaciones centros de comarcas agrícolas, para que sea inmediata, y á ser posible instantánea, la aplicación de los remedios.

Lógico es creer que Diputaciones y Ayuntamientos cooperen á la realización de estos proyectos, facilitando locales adecuados para la instalación de estos depósitos y ejerzan cuidadosa vigilancia en la distribución de los remedios al precio de coste entre los agricultores, respondiendo cumplidamente á las peticiones hechas por ellos en defensa de sus cultivos amenazados.

Fuerza es repetirlo: nada ó muy poco habrá conseguido el Gobierno, y se frustrarán sus sinceros propósitos, si el labrador no comprende dónde comienza la acción del Estado, limitada de suyo, y los extensos horizontes abiertos al desenvolvimiento de su fecunda iniciativa; si no reconoce la eficacia de su vigilancia y de su oportuna energía en la aplicación de los remedios; si no se entrega confiado á los recursos de la ciencia en vez de abandonarse á desfallecimientos perniciosos; si no adquiere, en fin, la evidencia de que los recursos del Gobierno no pueden devolverle la riqueza perdida, y si sólo evitar daños futuros y salvar las cosechas del porvenir, utilizando las enseñanzas y los medios que previsora-mente pone el Estado al alcance de su mano en el momento primero de peligro.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Septiembre de 1888.—Señora:—A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministro; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este decreto, se considerarán como calamidad pública y plaga del campo todos aquellos accidentes que perturban y anulan la producción agrícola de una comarca, ocasionados por parásitos vegetales ó animales cuya destrucción no puede llevar á cabo económica y aisladamente cada agricultor.

Art. 2.º La Comisión central y las provinciales de defensa contra la filoxera, constituidas según previene la ley de 18 de Junio de 1885, auxiliarán la acción del Gobierno para combatir las plagas del campo, examinando y discutiendo las consultas que les dirijan este Ministerio y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, relativas al cumplimiento de este decreto, y propondrán los medios más adecuados para asegurar el éxito de todas las disposiciones encaminadas á aquel fin.

Art. 3.º Inmediatamente que aparezca ó amanece una plaga en algún término municipal, se constituirá una Comisión local, formada por tres individuos del Ayuntamiento y por seis agricultores que cultiven la producción atacada ó amenazada, propuestos por la Junta provincial de defensa, presididos por el Alcalde ó el Teniente Alcalde en quien delegue esta Autoridad. Esta Comisión recorrerá los terrenos atacados y dará cuenta detallada á la provincial de la extensión del mal, remitiendo al Ingeniero agrónomo de la provincia ejemplares de la producción atacada, á fin de que pueda conocerse la índole de la plaga y proveer á la necesidad de su destrucción y aislamiento. Dicha Comisión deberá ser verbalmente asesorada por un Perito agrícola que la provincial de defensa designará, ó por el Ingeniero agrónomo si se creyere necesaria la intervención de este funcionario.

Art. 4.º Se crea en el Instituto agrícola de Alfonso XII una Estación de patología vegetal.

Esta Estación tendrá por objeto:

- 1.º Clasificar las especies vegetales ó animales que ataquen á las plantas cultivadas en España.
- 2.º Estudiar la fisiología de estas especies.
- 3.º Determinar los procedimientos para su destrucción, y los medios de aumentar la resistencia de las plantas cultivadas al ataque de los parásitos.
- 4.º Contestar á cuantas consultas se le dirijan por el Ministerio, la Dirección general de Agricultura y las Autoridades; analizar las plantas atacadas, ensayar los procedimientos de extinción y destrucción, y redactar las fórmulas científicas que hayan de aconsejarse en las comarcas infestadas por medio de las Cartillas que deberán redactar los Ingenieros agrónomos para la enseñanza de los agricultores.

Art. 5.º La Dirección de este establecimiento estará á cargo del Catedrático de Patología vegetal del Instituto agrícola de Alfonso XII, teniendo á sus órdenes el personal subalterno que designe la Dirección de Agricultura.

En dicho Instituto se dispondrá del local y mate-

rial de la Escuela de Ingenieros agrónomos que sea necesario para la organización inmediata de la estación y el comienzo de los trabajos, y se completará con los aparatos y objetos que á este fin proponga el Director de la Estación.

Art. 6.º Los Ingenieros afectos al servicio agronómico redactarán, en el término de dos meses, una estadística de las plagas que han atacado el cultivo en sus respectivas provincias, indicando las especies que las han producido, los puntos donde se han desarrollado, la extensión de las comarcas invadidas, el daño aproximado que han producido, los procedimientos empleados para combatirlos y su resultado según las distintas comarcas. En los pueblos donde las plagas hayan aparecido, y oído el Ingeniero, sea, á juicio de la Comisión provincial de defensa, probable la reaparición, el Ingeniero agrónomo y el personal facultativo á sus órdenes, enseñarán teórica y prácticamente los medios que la ciencia aconseja para la destrucción de dichas plagas.

Art. 7.º De los recursos concedidos por las leyes de 31 de Julio de 1887 y de 18 de Junio de 1885, se destinará una parte á la adquisición de aparatos y materias insecticidas contra la langosta y la filoxera, y con cargo á los créditos que hay disponibles en el presupuesto actual del Ministerio de Fomento se adquirirán los aparatos y materias necesarios á la destrucción de las demás plagas, que, según las noticias dadas por los Ingenieros, amanecen al cultivo. Este material estará depositado en los centros de las comarcas en que las invasiones sean probables, á disposición de la Comisión provincial de defensa, y su utilización y reparto se verificará de acuerdo con las órdenes que para el objeto dicte el Ministerio de Fomento, oyendo previamente al Ingeniero agrónomo de la provincia.

Art. 8.º El Ministerio de Fomento, por medio de los Ingenieros agrónomos y personal facultativo á sus órdenes, difundirá la enseñanza de los medios para extinguir las plagas, valiéndose para lograrlo, no sólo de conferencias dadas á los agricultores, sino también de la publicación de Cartillas que contengan los datos y consejos que éstos deban tener presentes. Los gastos que esta enseñanza origine serán de cuenta del Ministerio hasta dejar organizada la campaña de extinción, que continuarán los agricultores y las Corporaciones inmediatamente interesadas.

Art. 9.º A las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos corresponde abonar los gastos que ocasiona el almacenaje y conservación de las materias é instrumentos que se adquieran.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 16 Septiembre 1888).

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen en las Granjas Escuelas regionales de Valencia y Zaragoza, y en otras dos provincias que designará el Ministerio de Fomento, la enseñanza de la carrera de Perito Agrícola que hoy se da en el Instituto agrícola de Alfonso XII.

Artículo 2.º El plan de estudios de estas Escuelas comprenderá las mismas asignaturas y prácticas exigidas en la Escuela de dicho Instituto, distribuidas en dos cursos, el último de los cuales comprenderá un año solar.

Art. 3.º La enseñanza estará á cargo de tres Ingenieros agrónomos y tres Ayudantes peritos agrícolas, entre los cuales, y atendiendo á la proporcionalidad del trabajo, se repartirá la explicación de las asignaturas: dos de los peritos serán los mismos que presten el servicio agronómico de la provincia, y uno de los Ingenieros encargados de la enseñanza desempeñará el cargo de Secretario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, debiendo nombrar el Ministerio los dos Ingenieros y el Perito agrícola que han de completar, en unión de aquéllos, el personal docente de la Escuela. Será Director de ésta el Ingeniero más antiguo.

Art. 4.º Para ingresar como alumno oficial se deberá acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta, y haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza, ú otro Establecimiento análogo donde se enseñen con igual ó mayor extensión, las asignaturas siguientes: Aritmética y Algebra, Geometría elemental, Trigonometría rectilínea, Elementos de Física y Química, Elementos de Historia Natural, elementos de Agricultura, Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

Art. 5.º Los cursos orales y sus prácticas correspondientes principiarán el 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 de Mayo del siguiente. Las prácticas de cultivo, ganadería é industria, terminarán el 15 de Septiembre.

Art 6.º La extensión con que se estudiarán las asignaturas se fijará detalladamente en los programas redactados por los referidos profesores, y se someterá á la aprobación de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art 7.º El título de Perito agrícola, obtenido en estas Escuelas, concederá los derechos consignados en el art. 12 del reglamento publicado por Real decreto de 14 de Octubre de 1887.

Art. 8.º Los Directores de las Granjas de Valencia y Zaragoza y los de las Granjas nuevamente creadas en que se hayan de establecer las Escuelas, facilitarán local para las cátedras y cuanto sea necesario para que la enseñanza pueda darse en las

mejores condiciones, disponiendo, de acuerdo con los Directores de las Escuelas, lo conveniente para que se verifiquen las prácticas en la forma más provechosa para los alumnos.

Art. 9.º Las Diputaciones de las provincias donde por haberse establecido Granjas modelo deseen que se instale la enseñanza de Peritos agrícolas, lo solicitarán por conducto de la Dirección general de Agricultura, manifestando la forma en que van á instalar la Escuela, terrenos que ofrecen para las prácticas á que vienen obligados los alumnos, y subvención con que se obligan á ayudar al sostenimiento de la enseñanza y á la adquisición del material para la misma.

Art. 10. Los gastos que ocasione el personal, así como los de instalación y sostenimiento de la Escuela, en la parte que no sean satisfechos por la Diputación provincial, serán de cuenta del Ministerio de Fomento, y se abonarán con cargo al capítulo 19 del presupuesto del mismo.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 15 Septiembre 1888).

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para el mejor servicio de las dependencias del ramo de Montes, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar:

1.º Que la Secretaría de la Junta facultativa esté á cargo de un Ingeniero Jefe de primera clase y dotada con dos Ingenieros agregados.

2.º Que la Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos sea auxiliada por seis Ingenieros, de los cuales el más antiguo desempeñará el cargo de Secretario, tres se ocuparán en trabajos de Gabinete, y los dos restantes serán Jefes de brigadas volantes, destinadas á impulsar la rectificación y realizar comprobaciones de campo donde dicha Comisión acuerde.

Y 3.º Que la dotación de Ingenieros y Ayudantes de los distritos forestales se ajuste, por ahora, al adjunto estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dotación de Ingenieros y Ayudantes de los distritos forestales.

DISTRITOS FORESTALES.	Número de Ingenieros.	Número de Ayudantes.
Albacete	3	1
Alicante	2	1
Almería	2	1
Ávila	4	3
Badajoz	1	1
Baleares	1	»
Barcelona	1	3
Burgos	4	1
Cáceres	2	1
Cádiz	2	1
Canarias	2	1
Castellón	2	1
Ciudad Real	2	1
Córdoba	1	1
Cuenca	5	4
Gerona	1	1
Granada	3	1
Guadalajara	3	2
Huelva	2	1
Huesca	4	2
Jaén	5	3
León	5	2
Lérida	4	1
Logroño	3	1
Lugo	1	2
Madrid	3	1
Málaga	3	2
Murcia	2	1
Navarra y Vascongadas	3	1
Orense	2	2
Oviedo	3	2
Palencia	3	1
Pontevedra y Coruña	2	1
Salamanca	3	1
Santander	4	2
Segovia	3	1
Sevilla	2	1
Soria	4	2
Tarragona	2	1
Teruel	2	1
Toledo	4	1
Valencia	2	1
Valladolid	3	1
Zamora	3	1
Zaragoza	2	1
	4	2

Madrid 10 de Septiembre de 1888.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—J. Canalejas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Agricultura.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1876, la suscripción á la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento es obligatoria para todos los Ayuntamientos; en su consecuencia este Gobierno civil, cumpliendo con lo que se le previene en la Real orden comunicada por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto que los Ayuntamientos y Corporaciones que se hallan en descubierto del pago á dicha suscripción lo efectúen en un plazo breve, cuyo fin se inserta á continuación la relación de los morosos, con expresión del semestre ó semestres á que corresponde el adeudo.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

RELACION QUE SE CITA.

CORPORACIONES.	Año 1892.		Año 1893.		Año 1895.		Año 1896.		Año 1897.		Año 1898.		TOTAL. — Pesetas.
	Primer semestre. Pesetas.	Segundo semestre. Pesetas.											
Alagón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	»	»	12'34
Alcalá de Ebro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	»	»	12'34
Cabañas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	»	»	12'34
Codos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	12'34
Escatrón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	12'34
Junta provincial de Agricultura.....	15	15	15	15	12'34	12'34	12'34	12'34	»	12'34	12'34	»	121'70
Lagata.....	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	»	»	37'02
Letúx.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	24'68
Luesma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	12'34
Mainar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	12'34
Manchones.....	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	27'34
Moneva.....	»	»	»	»	12'34	12'34	12'34	12'34	12'34	12'34	12'34	»	74'04
Monreal de Ariza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	12'34
Moyuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	12'34	12'34	»	37'02
Plenas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	12'34	»	24'68
Pomer.....	»	»	»	15	12'34	12'34	12'34	12'34	12'34	12'34	»	»	76'70
Quinto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	12'34
San Martín de Moncayo.....	»	»	15	»	12'34	12'34	»	»	»	12'34	12'34	»	64'36
Sástago.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	12'34
Talamantes.....	»	»	15	15	12'34	12'34	12'34	12'34	12'34	12'34	»	»	89'04
Torrejilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	12'34
Villar de los Navarros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	24'68
Vistabella.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'34	»	12'34

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos fugados en la madrugada del 14 del actual de la cárcel de Loja, cuyas señas se expresan á continuación.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1888.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

Señas.

Antonio Castro Blanco, de 42 años, estatura alta, recio, pelo y ojos negros, barba regular, le falta casi toda la dentadura.

Ricardo Mavil Moleón, de 45 á 46 años, estatura alta, pelo cano, ojos melados, barba regular y mellado.

Juan Rodríguez Rubio, estatura baja, pelo y ojos negros, barba poblada y nariz ancha.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

D. Nicolás Almiñana, vecino de Alicante, se ha dirigido á la Corporación en súplica de que acepte la dedicatoria del mapa vinícola de la provincia, que intenta publicar; le autorice para estampar el escudo de armas de la Diputación al frente del mismo, y recomiende á los Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales presten su apoyo y concurso al mejor éxito del pensamiento.

Reconocida la utilidad del trabajo, toda vez que abre al comercio exterior los números que delatan la riqueza é importancia de nuestra producción y da á conocer en todos los mercados del mundo cuantas noticias pueden apetecerse para realizar las transacciones en armonía con las necesidades y gustos de los consumidores, la Comisión ha aceptado el pensamiento y deferido á lo solicitado por el Sr. Almiñana; con tanto más motivo, cuanto que, creadas por reciente disposición de S. M. agencias comerciales y centros enológicos en el extranjero, pueden servir aquellos mapas de consulta para facilitar las operaciones mercantiles y de complemento á las muestras de vinos que los productores remitan á los expresados Centros.

Por estas ligeras consideraciones la Comisión recomienda con especial interés á los Sres. Alcaldes de la provincia coadyuven al buen resultado de la empresa, facilitando al Sr. Almiñana cuantos datos y noticias puedan suministrarle para formar una estadística completa de los productos más importantes de la localidad, con lo que prestarán un importante servicio á los intereses generales del país.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE JULIO DE 1888.

CARRETERA DE MORÉS Á ARANDA.

Reparación de desperfectos.

	Pesetas. Cts.
Por 51 jornales de diferentes clases.....	171,25
A D. José María Apalategui por 10 quintales de cal.....	12,50
TOTAL.....	183,75

Zaragoza 14 de Septiembre de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE AGOSTO DE 1888.

CARRETERA DE ATECA Á TORRIJO.

Reparación del cajero de la acequia de la alcantarrilla del barranco de Moros.

	Pesetas. Cts.
Por 24 jornales de diferentes clases.....	45,00
TOTAL.....	45,00

Zaragoza 14 de Septiembre de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de la contribución territorial é industrial de Ateca, Belchite, Calatayud, Caspe, Ejea, 1.ª y 2.ª de La Almunia, 1.ª y 2.ª de Pina, Sos, 1.ª y 2.ª de Zaragoza, y las Agencias de Daroca, 1.ª y 2.ª de La Almunia, 1.ª y 2.ª de Pina y 2.ª de la capital, se anuncia al público para que las personas que deseen obtener cualquiera de las plazas mencionadas se dirijan á esta Delegación por medio de instancia, y se les dará al propio tiempo cuantos datos juzguen necesarios.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1888.—Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SUBSECRETARÍA.—*Establecimientos penales.*

Esta Subsecretaría avisa á todos los aspirantes á Vigilantes segundos y terceros del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales que se hallan aprobados y en expectación de vacante para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y

Boletines oficiales de las provincias, hagan saber, por sí ó por persona autorizada, su actual domicilio; cuidando en lo sucesivo de manifestar á esta Subsecretaría su residencia siempre que cambien de ella.

Madrid 13 de Septiembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Zona de Tarazona.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del corriente año económico tendrá lugar en los pueblos y días siguientes:

PUEBLOS.	DÍAS.
Alcalá.....	23 y 24.
Añón.....	23 y 24.
Litago.....	23 y 24.
San Martín.....	23, 24 y 25.
Los Fayos.....	25 y 26.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Tarazona 15 de Septiembre de 1888.—El Recaudador, Francisco Aranda.

SECCION SEXTA.

D. Juan Bernal Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Almonacid de la Sierra:

Hago saber: Que se ha proyectado construir en esta población un Macelo, un lavadero y una fuente pública para proporcionar así trabajo á la clase obrera y realizar unas obras de reconocida necesidad, á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se realicen las obras y se solicite la autorización correspondiente para invertir en ellas el capital existente en la Caja general de Depósitos, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y el producto de la enajenación de las inscripciones intrasferibles de la renta del 4 por 100 de este Municipio.

Lo que se hace saber al público por medio de este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Almonacid de la Sierra 15 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Juan Bernal.

Las titulares de Médico Cirujano y Farmacéutico de esta villa se hallarán vacantes desde el día 29 del corriente por terminar el contrato de los que hoy las desempeñan: su dotación consiste en 750 y 400 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día citado.

Almonacid de la Sierra 14 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Juan Bernal.

El partido de Cirujano- Ministrante de este pueblo se halla vacante por dimisión del que lo desempeña en la actualidad desde el día 29 de los corrien-

tes: su dotación consiste en dos medias de trigo puro por cada un vecino, con más la rasura que lo es el de 90 el número de los mismos.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL para que los que se encuentren competentemente autorizados dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 25 de los corrientes, en que se proveerá.

Calmarza 15 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, José María Pérez.—D. S. O., Miguel Sicilia, Secretario.

La plaza de Médico-Cirujano de los pueblos de Litago y Lituénigo se halla vacante: su dotación consiste en 8.000 reales vellón, cuyos pueblos se hallan distantes media hora; advirtiéndose que en esta cantidad se hallan incluidas las beneficencias, y el agraciado consultará con los Ayuntamientos la forma del cobro. La vacante se anuncia por término de 15 días, y terminados éstos se proveerá.

Litago 12 de Septiembre de 1888.—Eduardo Lamana.

La recaudación del primer semestre de los reparos del Guarda y agua del Canal que en este año económico se han girado para pagar dichos impuestos, se verificará los días 20, 21, 22 y 23 del actual, de siete á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Figueroles 17 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Marcos Castán.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez de primera instancia accidental del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que procedente de autos civiles de jurisdicción voluntaria sobre venta de bienes de un incapacitado, se saca á la venta en pública subasta la parte indivisa de casa siguiente:

La cuarta parte indivisa de una casa, situada en esta ciudad, y su calle del Hospital, núm. 45; que toda ella confronta por la derecha entrando con el núm. 47 de la misma calle, por la izquierda con el núm. 43 accesorio, correspondiente al 33 de la de Pignatelli, y por la espalda con el núm. 31 de la misma; Ocupa una superficie total en sótano, piso principal, segundo y tercero, de 40 metros cuadrados, 90 decímetros próximamente, y en planta baja de 30 metros cuadrados, 30 decímetros, cuya diferencia consiste en que la casa contigua núm. 33 de la citada calle de Pignatelli, tiene un cuarto como servidumbre, que ocupa una superficie de 10 metros cuadrados, 60 decímetros; debiendo advertir que las intrusiones que existen en la renombrada casa, número 33, en el piso de sótano ó bodega, y del tercero pertenecen á la que se describe. Las fábricas de que se halla formado este edificio son económicas

y en regular estado de conservación, todo lo cual calculado detenidamente, han dado el valor de la cuarta parte indivisa de dicha casa, en la cantidad de 1.310 pesetas, sin aumentar ni disminuir las cargas á que pueda hallarse afecta.

Advertencias.

1.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de tasación.

2.^a Que el remate tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo viniente, á las once en punto de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y ante el Escribano que refrenda.

3.^a Que el que desee tomar parte en la subasta, presentará su cédula personal y consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado en tasación, y por que se subasta la parte de casa antes descrita.

4.^a Y que los títulos de propiedad de la parte de casa de que se trata, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, sita en dicho Juzgado, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, con cuyos títulos tendrá que pasar el que la remate.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 15 de Septiembre de 1888.—Francisco Roncalés.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Montesino Layunta, hijo de Mariano y de Lucía, natural de Calamocha, de 23 años de edad, de oficio dorador, que el día 11 del actual se fugó del penal de esta ciudad, donde se hallaba extinguiendo condena por homicidio, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poca y color bueno, para que dentro del término de 12 días se presente en el referido Establecimiento penal de esta capital á continuar extinguiendo la condena que ha quebrantado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 13 de Septiembre de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Borja.

D. Ignacio Cunchillos y Munarriz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas de cierta causa criminal, he acordado la venta en pública subasta de los bienes situados en esta ciudad y su término municipal, como de la pertenencia de Benigno Valentín Chueca y Jiménez, tan sólo en su nuda propiedad por corresponder el usufructo á Nicolasa

Embún, viuda de Gregorio Chueca, cuyos bienes son los siguientes:

1.^o La mitad proindivisa de una viña, situada en la partida de la Clar, de una hanega de tierra toda ella; que confronta al Saliente con viña de Gregorio Jiménez, al Poniente y Mediodía con otra de Pedro Viamonte y al Norte con camino; por precio dicha mitad en nuda propiedad de 22 pesetas.

2.^o La mitad proindivisa de otra viña, en la partida de las Noguercillas, de una hanega y nueve almudes de tierra toda ella; que confronta al Saliente con viña de Pedro Benedit, al Poniente y Mediodía con otra de Santos Pasamar y al Norte con la de Cayetano Berges; por precio de 32 pesetas.

3.^o La mitad proindivisa de un albal, en la partida de Sayón, de tres hanegas de tierra todo él; que confronta al Saliente con albal de Francisco Urzay, al Poniente y Norte con camino y al Mediodía con monte; por precio de 40 pesetas.

4.^o La mitad proindivisa de una landa, en la partida de Valdemarcilla, de un cahiz, dos hanegas y seis almudes de tierra toda ella; que confronta al Saliente con landa de Tomás Sánchez, al Poniente con otra de Pedro Chueca, al Mediodía con la de Juan Lacleta y al Norte con otra de Félix Ballesta; por precio de 300 pesetas.

5.^o La mitad proindivisa de una viña y olivar, en la partida de la Fontella, de cinco hanegas de tierra toda ella; que confronta al Saliente con empeltrar de los herederos de D.^a Roca Espejo, al Poniente con acequia, al Mediodía con viña de Pedro Chueca y al Norte con otra de Ramón Celimendiz; por precio de 125 pesetas.

6.^o La mitad proindivisa de un campo, en la partida de los Quiñones, de dos hanegas y cinco almudes de tierra todo él; que confronta al Saliente con empeltrar de los herederos de D. Mariano Badiá, al Poniente con campo de Miguel Tabuena, al Norte con otro de Mariano Rueda y al Mediodía con cabezo; por precio de 70 pesetas.

7.^o La mitad proindivisa de un albal, en la partida de San Mañas, de cuatro hanegas de tierra todo él; que confronta con albal de los herederos de D. Juan Remón y barranco; por precio de 12 pesetas.

8.^o Y la cuarta parte proindivisa de una casa, situada en la calle de San Juan, demarcada con el núm. 27, cuya medida superficial se ignora; confrontante toda ella por derecha con casa de Manuel Gómez, por izquierda con otra de los herederos de Pedro Sancho y por espalda con la calle de San Pedro; por precio de 405 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 5 de Octubre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndole que los títulos de propiedad quedarán inscritos y corrientes antes del otorgamiento de la escritura de venta en favor del rematante; que no se admitirá postura que no cubra el 10 por 100 del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del mismo.

Dado en Borja á 11 de Septiembre de 1888.—Ignacio Cunchillos.—Por su mandado, Apolonio Remón.